

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00948-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS , JOFRE EXCELINO AYALA CELY y OMAR TADEO AYALA CELY**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NUMERO:

- 1.1. Por la suma de \$ 49.641.668M/cte. por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS** y de las personas naturales **OMAR TADEO AYALA CELY Y LUZ CECILIA CELY DE AYALA**.

PAGARÉ No. 4020084760

- 2.1. Por la suma de \$ \$17.733.979 M/cte. por concepto de capital.
- 2.2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS** y de la persona natural **JOFRE EXCELINO AYALA CELY**.

PAGARE SIN NUMERO:

- 3.1. Por la suma de \$ \$42.821.927 M/cte. por concepto de capital.
- 3.2. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral, anterior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que

cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho, **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19.204.241, portador de la tarjeta profesional No. 23.177 del C.S. de la J. como endosatario en procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 137 Hoy 20 de octubre de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz